



Resolución No. 479-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 285, en sus numerales, señala que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 302, en el numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, el promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 de la norma ibídem se indica que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reformas crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio



de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas. La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 27 *ibidem*, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la ley;

Que el artículo 36 del referido cuerpo normativo establece entre otras funciones del Banco Central del Ecuador en su numeral 24 monitorear el cumplimiento de las tasas de interés aprobadas por la Junta;

Que el artículo 36 numeral 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función del Banco Central del Ecuador, las demás que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en este Código. Asimismo, establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 130 del citado Código dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 del referido Código;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que modificó el numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador;

Que el numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que: "Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior



a la tasa referencial que sea definida mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial”;

Que mediante oficio No. JPRMF-0441-2018 de 8 de noviembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) solicita al Banco Central del Ecuador emitir el análisis y criterio correspondiente al numeral 1 del oficio No. 0756-CABR-AN-2018 de 3 de octubre de 2018, referente a la modificación del numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-SGPRO-154/DNPRMF-062-2018 de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Subgerente de Programación y Regulación Monetaria y Financiera y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador, recomendaron que: *"Sobre la base de lo expuesto se recomienda que para efectos de exención del Impuesto a la Salida de Divisas señalado en el numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se aplicará la tasa de interés máxima referencial que será la correspondiente a la tasa activa referencial más 0,25 puntos porcentuales"*;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-073-2018 de 27 de noviembre 2018, el Coordinador General Jurídico del Banco Central del Ecuador, concluye: *"De lo expuesto, se establece que en apego a las atribuciones y responsabilidades del Banco Central del Ecuador, así como, en concordancia a lo establecido y analizado en el presente Informe Legal, se observa y constata que la propuesta de Resolución enviada, cuya procedencia legal ha sido analizada en el presente informe y que se encuentra como anexo a este documento, es necesario para poder proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un proyecto de resolución que permita contar con una tasa de interés referencial para la exoneración del cobro del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) respecto de las operaciones crediticias en el exterior destinadas al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas"*;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 13 de diciembre de 2018, en esta fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", Sección II "De las tasas de interés", Subsección IV "Tasas de interés para operaciones especiales", incorpórese posterior al artículo 27 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 28.- Para efectos de exención del Impuesto a la Salida de Divisas señalado en el numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se



aplicará la tasa de interés máxima referencial que será la correspondiente a la tasa activa referencial más 0,25 puntos porcentuales.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución y reenumérese los artículos que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE,



Econ. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fabián Anibal Carrillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez.